



Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 0224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0454-2017-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Dirección General N° 0224-2017-MINAGRI-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de julio de 2017, a través de la cual se dispone sancionar a la empresa con cincuenta y nueve (59) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), por haberse encontrado responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1.2.10, 1.2.11 y 2.3.2 Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario;

Que, que mediante la Carta S/N del 03 de agosto de 2017, la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de julio de 2017;

Que, mediante la Resolución de Dirección General N° 0259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 de agosto de 2017, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C.;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2017, la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de Dirección General N° 0259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 de agosto de 2017;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0454-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 10 de noviembre de 2017, se resuelve declarar la Nulidad de la Resolución de Dirección General N° 0259-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, es decir, debiendo retrotraerse hasta el estado de resolverse el recurso de reconsideración;

Que, siendo así, el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los recursos administrativos deben presentarse dentro de los quince (15) días perentorios. Además, conforme con el artículo 143 de la mencionada norma, al cómputo de los



plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, fue notificada al administrado el 11 de julio de 2017, a través de la Carta N° 0153-2017-MINAGRI-DGAAA-DGAAA, por tanto, el plazo para impugnar vencía el 03 de agosto de 2017; y, advirtiéndose que la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., presentó su recurso de reconsideración el 03 de agosto de 2017, significa que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, la empresa Frigorífico La Colonial, adjuntó a su recurso de reconsideración lo siguiente:

a) *Copia de la Resolución N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de julio de 2017.*

Documento emitido por la DGAAA, que declara la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Frigorífico La Colonial, el cual no se considera como nueva prueba.

b) *Copia del cargo de los descargos presentados al MINAGRI de fecha 24 de mayo de 2017.*

Documento que fue evaluado en su oportunidad por parte de la DGAAA, el cual no constituye nueva prueba.

c) *Copia de la presentación de la Declaración Jurada Anual del 2017 presentada al MINAGRI de fecha 23 de mayo de 2017.*

El documento presentado con fecha de ingreso a la DGAAA el 24 de mayo de 2017, es copia del cargo de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiestos de Residuos Sólidos del año 2016, el mismo que no fue evaluado al momento de expedir la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, en consecuencia corresponde considerar el documento como nueva prueba y por tanto proceder al análisis respectivo;





Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero de 2018

Que, la empresa Frigorífico La Colonial, manifestó en su primer, segundo y tercer fundamento de hecho, que en atención al principio de contradicción y a su derecho de defensa, la DGAAA no ha tomado en cuenta el inciso 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales Agrarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG, referido a la conformación de una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones, y que por ende, la Administración no ha efectuado una adecuada valoración de todos los fundamentos de hecho y derecho que en su momento presentó como descargo, es por ello que solicita una debida y adecuada valoración de los hechos;

Que, sobre el particular, el artículo 32 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, dispone lo siguiente: *“Órgano sancionador 32.1. La DGAAA es el Órgano Sancionador, encargado de establecer las sanciones por las infracciones ambientales correspondientes al Sector Agrario. 32.2. Una vez recibida, el Informe Final emitida por el Órgano Instructor podrá disponer la realización de las actuaciones complementarias. En estos casos, se suspenderá el plazo legal para resolver, en tanto se actúen, se presente o transcurra el plazo otorgado para la entrega de pruebas requeridas. Luego, procederá a emitir la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento, la misma que deberá ser notificada al administrado y/o titular del proyecto o de la actividad. 32.3. Para el cumplimiento del presente Reglamento la DGAAA podrá conformar una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones, que estará conformada por tres (03) miembros: a) Un (01) representante de la DGAAA, quien lo presidirá, b) Un (01) representante de la DGAA, quien actuará como secretario, y c) Un (01) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura. Los integrantes de la mencionada Comisión deberán ser designados mediante Resolución Ministerial del Sector Agrario”;*

Que, ahora bien, conforme se advierte el numeral 32.3. del citado Reglamento refiere que la DGAAA podrá – y no deberá - conformar una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones; en ese sentido, la DGAAA no consideró conformar una Comisión Especial que evalúe el caso de la empresa Frigorífico La Colonial, en tanto que los medios probatorios que obran en el expediente han sido suficientes para determinar las infracciones y las sanciones impuestas a la citada empresa, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento;



Que, respecto a los fundamentos cuarto y quinto del recurso de reconsideración presentado por la empresa Frigorífico La Colonial, se refiere a lo señalado anteriormente en el primer y segundo fundamento del descargo presentado el 24 de mayo de 2017 al Informe N° 0022-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ, notificada con la Carta N° 102-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, sobre las presuntas infracciones tipificadas en los numerales 1.2.10 (por incumplir parcialmente con medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental referidas a la calidad del aire) y el 1.2.11 (por no remitir a la autoridad ambiental los Informes de Monitoreo Ambiental – IMA, en el plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondientes a los IMA del I y II Semestre del año 2016 y I Semestre del año 2017);

Que, asimismo, cabe precisar que los fundamentos indicados fueron evaluados al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de julio de 2017 y el Informe N° 0028-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ, de fecha 05 de julio de 2017, que forma parte integrante de la resolución, referidas a las sanciones impuestas que son tipificadas en los numerales 1.2.10 (por incumplir parcialmente con medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental concernientes a la calidad del aire equivalente a una multa de 50 UIT) y el 1.2.11 (por no remitir a la autoridad ambiental los Informes de Monitoreo Ambiental – IMA, en el plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondientes a los IMA del I y II Semestre del año 2016 y I Semestre del año 2017, equivalente a una multa de 8 UIT), notificados mediante la Carta N° 153-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA el 11 de julio de 2017, es decir, en su oportunidad;

Que, con relación al fundamento sexto del citado recurso, la empresa Frigorífico La Colonial señala lo ya referido en el tercer fundamento del descargo presentado el 24 de mayo de 2017 al Informe N° 0022-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ, notificada con la Carta N° 102-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador sobre la presunta infracción tipificada en el numeral 2.3.2 (por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiestos de Residuos Sólidos). Sin embargo, en el descargo la empresa omitió adjuntar copia del cargo de la Carta S/N, con fecha de ingreso 24 de mayo de 2017 a la DGAAA, sobre la presentación a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiestos de Residuos Sólidos correspondientes al año 2016;

Que, asimismo, es oportuno indicar que la empresa Frigorífico La Colonial tanto en su descargo que fue materia de evaluación al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la Resolución de Dirección General N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de julio de 2017 y el Informe N° 0028-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ, de fecha 05 de julio de 2017, que forma parte integrante de la resolución, referida a la sanción impuesta tipificada en el numeral 2.3.2 (por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiestos de Residuos Sólidos equivalente a una multa de 01 UIT), así como en el recurso de reconsideración manifestó que no tenía conocimiento y no fue comunicado por la consultora que trabaja con ellos, aceptó que es una obligación de carácter formal;

Que, si bien es cierto, la empresa Frigorífico La Colonial, conforme se advierte en la copia del cargo con fecha 24 de mayo de 2017, remitió la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y copia de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2016, empero la empresa estaba obligada a remitir a la DGAAA los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2017, como parte de sus compromisos asumidos en el PAMA, señalado en el sub numeral 9.7 del ítem IX del





Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero de 2018

Resumen de las obligaciones que debe cumplir el titular de la actividad en curso, del Informe N° 218-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte integrante de la Resolución de Dirección General N° 146-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA lo siguiente: "Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y, dentro de cada quince (15) días hábiles de cada mes, el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos...", y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al momento de su vigencia;

Que, respecto a los fundamentos de derecho solo citan la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ahora Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG, no habiendo por parte de la empresa Frigorífico La Colonial mayor comentario;

Que, en tal sentido, se evidencia que la empresa Frigorífico La Colonial, no ha presentado documentación y argumentos que habilite a esta instancia administrativa a reconsiderar la decisión contenida en la Resolución de Dirección General. En consecuencia, el recurso deviene en infundado;

Que, mediante Informe N° -2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, se concluye que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 0224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 0224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 05 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Ing. Américo Sihuas Aquije
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

